



Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

Salta, 12 de marzo de 2025.

### Y VISTA:

Esta causa nro. **FSA 3794/2026/CA1** caratulada **“Churito, Roberto Maximiliano s/habeas corpus”**, originaria del Juzgado Federal de Salta N° 2; y

### RESULTANDO:

1) Que se elevan las presentes actuaciones en consulta en virtud de lo establecido en el art. 10 de la ley 23.098, respecto del rechazo *in limine* de la acción de *habeas corpus* que interpuso Roberto Maximiliano Churito -condenado en la Unidad N° 16 del SPF, a disposición del TOF de N° 1 de Salta- quien por esta vía reclama que no le depositaron el peculio y que por ello desde el Área de Administración se denegó su pedido de transferencia bancaria, aduciendo que no cuenta con dinero disponible.

2) Que, al elevar el manuscrito, desde la unidad penitenciaria se informó que el accionante no cuenta con los fondos suficientes para realizar la transferencia solicitada, destacándose además que los días asignados para ese tipo de operación bancaria son los martes y jueves.

Asimismo, se indicó que mensualmente los internos reciben insumos para el desayuno, merienda e higiene.

3) Que para rechazar el *habeas corpus* se sostuvo que no corresponde tratar el planteo del accionante en un procedimiento especial como lo es el de esta vía, debiendo canalizar su reclamo administrativamente y, en su caso, a través del juez de ejecución.



Sin perjuicio de ello, se ordenó remitir copia de las actuaciones al TOF de Salta N° 1.

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde confirmar el auto traído en consulta, pues la disposición de los fondos que reclama el interno (art. 128 de la ley 24.660) es materia de resorte exclusivo del juez a cuya disposición se encuentra detenido, quien además se encuentra en mejores condiciones para evaluar pedidos de esta naturaleza (cfr. esta Sala en causas nro. 15082/2022, “Escobar, Cristian Ismael s/ habeas corpus” del 30/11/22; nro. 11194/2022/CA1, “Rotela” del 8/9/22; nro. 9722/23 “Flores Lestinger”, del 28/8/23, entre otros), no advirtiéndose un agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**I) CONFIRMAR** lo resuelto el 11/3/26 en cuanto se rechazó *in limine* el *habeas corpus* interpuesto por Roberto Maximiliano Churito.

**II) DISPONER** que desde el juzgado de origen se notifique de la presente al accionante,

**III) REGÍSTRESE**, notifíquese y publíquese en los términos de las Acordadas N° 15 y 24 de la CSJN y, oportunamente, devuélvase.

Se deja constancia que el Dr. Renato Rabbi-Baldi Cabanillas no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia (art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional).

dp

